



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 1

Avda Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942346969
Fax.: 942322491
Modelo: C1920

Proc.: **APELACIÓN SENTENCIAS
PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Nº: **0000263/2017**
NIG: 3907543220150003199
Resolución: Sentencia 000406/2017

Procedimiento Abreviado 0000013/2017 - 00
JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 de Santander

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Apelante		FELICIDAD BUENAGA CASTAÑEDA
Apelado		JAIME GONZÁLEZ FUENTES

SENTENCIA N° 000406/2017

Ilmos. Sres. Magistrados

Doña Paz Aldecoa Álvarez -Santullano.

Doña María Rivas Díaz de Antoñana.

Don Ernesto Sagüillo Tejerina.

=====

En la Ciudad de Santander, a 29 de Noviembre de 2017.

Este Tribunal de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria, ha visto en grado de apelación la causa PA 13/17 del Juzgado de lo Penal núm. Dos de Santander, Rollo de Sala 263/17, seguida por delito de denuncia falsa.

Ha sido parte apelante en este recurso la acusada, , representada por la Sra. Buenaga Castaneda, defendida por el Sr. Mata Gordon.

Ha sido parte apelada la acusación particular, formada por , representado por el Sr. González Fuentes, defendido por el Sr. Villoria Echegaray.

Es ponente de esta resolución la Ilma. Sra. Magistrado doña María Rivas Díaz de Antoñana.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En la causa de que este Rollo dimana, por el Juzgado de lo Penal indicado se dictó con fecha 16-02-2017 Sentencia cuyo relato de Hechos Probados y Fallo son del tenor literal siguiente:

"Hechos Probados: Primero. - Que la acusada mayor de edad y sin antecedentes penales, trabajaba con empleada de la empresa Cobacant, propiedad de

Segundo. - En fechas anteriores al 23 de mayo de 2014, descubrió que la encausada se había apropiado de diversas cantidades de dinero cobrado a clientes de la empresa, y previo requerimiento y concesión de plazo para que restaurara la situación y como quiera que esta no repuso las sumas de las que dispuso procedió a denunciarla ante la Comisaría de Policía.

Tercero. - Días después, concretamente el día 27 de mayo de 2014 la acusada se personó en dependencias de la Policía Nacional de Santander, y con plena conciencia de que lo que iba a relatar no era cierto, denunció que había estado acosándola laboral y sexualmente durante más de 10 años, que la había sometido a tocamientos y vejaciones, y que en una ocasión la había obligado a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento.

Cuarto. - La denuncia presentada por la acusada dio origen a la Diligencias Previas nº 2225/14 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander, en las que se investigaron los hechos, teniendo la condición de investigado, procedimiento que culminó por Auto firme de Sobreseimiento Provisional y Archivo de 23-1-15 en el que el Juez Instructor argumenta la falta de verosimilitud de la versión de la denunciante.

Quinto. - En sentencia firme del Juzgado de lo Social nº 6 de Santander de 30 de abril de 2015 se declaró procedente el despido de la acusada, y se declara que no quedó acreditada la situación de acoso sostenida por ella.



Fallo: DEBO CONDENAR Y CONDENO a
como autora penalmente responsable de un delito CONTRA
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (Denuncia Falsa)
previsto y penado en el artículo 456.1.2º del Código
Penal sin concurrencia de circunstancias modificativas
de la responsabilidad criminal a la pena de ONCE MESES
DE PRISIÓN con la accesoria e Inhabilitación Especial
para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo
de la condena y QUINCE MESES DE MULTA a razón de una
cuota diaria de CINCO EUROS con arresto legal
sustitutoria en caso de impago e imponiéndola
expresamente las costas del procedimiento.

Por vía de responsabilidad civil la condenada
indemnizara a [redacted] en la
cantidad de TRES MIL EUROS por los daños morales
sufridos este."

SEGUNDO: Por el acusado, con la representación y
defensa aludidas, se interpuso en tiempo y forma recurso de
apelación, admitido a trámite por providencia del Juzgado de
09-03-2017; una vez dado traslado del recurso a las demás
partes conforme ordena la Ley se elevó la causa a esta Ilma.
Audiencia Provincial de Cantabria y, tras su examen, se ha
deliberado y Fallado en los siguientes términos.

HECHOS PROBADOS

Se aceptan los de la Sentencia de Instancia, que se dan
por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Recurre [redacted] la sentencia del
Juzgado de lo Penal que la condenó como autora de un delito
contra la administración de justicia, denuncia falsa, sin la
concurrencia de circunstancias modificativas de la
responsabilidad criminal, a la pena de once meses de
prisión y 15 meses de multa, a razón de una cuota diaria de
5 euros.



SEGUNDO: Como primer motivo se alega la vulneración del derecho de defensa, al haber resultado imposible que el Letrado se entrevistase con la acusada por lo que no pudo preparar su defensa, solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado y se retrotraigan las actuaciones al momento previo a la celebración del juicio oral para que se celebre un nuevo juicio con todas las garantías.

Tal y como consta en las actuaciones, la acusada designó un domicilio para notificaciones en el que se la citó para juicio. En segundo lugar sabía que tenía la obligación de comunicar cualquier cambio de domicilio a efecto de notificaciones y estar a disposición del Tribunal, a lo que debemos añadir que no se puso en contacto con su Letrado. Incluso el Juzgador ofició a la Policía y en todos los domicilios que había ocupado la recurrente los había abandonado, encontrándose e ignorado paradero.

Por todo ello, en aplicación de los artículos 755 y 786, ambos, de la L.E.Criminal no podemos sino concluir que la celebración del juicio en ausencia es correcta, ajustada a derecho y no supone ninguna vulneración de derechos fundamentales, lo que le ha sido imputable exclusivamente a la acusada, al igual que el hecho de no haberse comunicado con su Letrado.

Por todo lo expuesto procede desestimar la nulidad alegada.

TERCERO: Prescindiendo de la declaración prestada en fase de instrucción por la recurrente, que no puede ser tenida en cuenta, la prueba practicada en el acto del juicio oral desvirtuó el principio de presunción de inocencia y acredita la comisión del delito de denuncia falsa por el que resultó condenada. El testimonio de [redacted], empleador de [redacted], quién descubrió que se había apoderado de cantidades de dinero que cobraba de los clientes, extremo corroborado por la sentencia del



Juzgado de lo Social que declaró procedente el despido. Con inmediatez a haber sido denunciada por ante la comisaría de Policía por no reponer el dinero del que se había apoderado, la acusada recurrente le denunció por haberle estado acosando laboralmente y sexualmente durante más de 10 años, sometiéndola a tocamiento y vejaciones, habiéndola obligado en una ocasión a mantener relaciones sexuales no consentidas, denuncia que dio lugar a las diligencias previas 225/14 del Juzgado de Instrucción número Tres de Santander que resultaron archivadas. Por último la testigo que la propia recurrente señaló como testigo presencial de los acosos denunciados declaró que no presencié ningún acoso. De todo ello se infiere que la denuncia era falsa y que la acusada, a sabiendas de la falsedad, le denunció porque le había descubierto para presionarle y que no siguiese reclamándole el dinero manteniendo su puesto de trabajo.

CUARTO: En cuanto a la pena, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos imputados falsamente, acoso laboral y sexual durante más de 10 años, se estima proporcionada la pena impuesta de 11 meses de prisión apartándose del mínimo de seis meses y lo mismo ocurre en cuanto a la duración de la pena de multa.

Por último, respecto de la cuota diaria de la multa impuesta, no consta ninguna situación de indigencia que justifique que, todavía, sea más reducida que los 5 euros diarios impuestos.

QUINTO: Por cuanto antecede es visto que procede la integra desestimación del recurso de apelación y la confirmación de la sentencia recurrida y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal, procede imponer a la recurrente condenada las costas de ésta alzada.



Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos ha conferido la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad El Rey;

F A L L A M O S

Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por _____ contra la, ya citada, Sentencia del Juzgado de lo Penal número Dos de Santander que se confirma, con imposición al recurrente de las costas de esta alzada.

Siendo firme esta Sentencia desde esta fecha, por no haber cabido contra ella recurso alguno, devuélvase la causa original junto con su testimonio al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION: La precedente Sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha, de lo que doy fe.